

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a sus ciudadanos, especialmente a aquéllos que han trabajado como servidores públicos desarrollando una labor digna y prolongada;

CONSIDERANDO: Que el doctor José Antonio Guerra Zucar, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0018030-4, ejerció como servidor del Estado por más de 30 años, en los cuales por su acrisolada solvencia moral y vocación de servicios, alcanzó el más alto reconocimiento de la sociedad civil en las comunidades que tuvo a bien servir;

CONSIDERANDO: Que el doctor Guerra Zucar, se desempeñó como profesor y forjador de grandes cirujanos, lo que le sirvió de base a sus desvelos para procurar el avance y desarrollo desde la sociedad civil, a favor de la lucha de género y progreso educativo, lo cual es menester reconocer;

CONSIDERANDO: Que el doctor José Antonio Guerra Zucar, al finalizar sus años de capacidad para ejercer labor productiva, fue merecedor de una pensión que en la actualidad no le es suficiente para vivir acorde a la forma digna y decorosa en que junto a su familia siempre se ha esforzado en vivir.

VISTA: La ley No.379, del 11 diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), en favor del doctor José Antonio Guerra Zucar.

Proyecto de ley que concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100(RD\$25,000.00), a favor del doctor **José Antonio Guerra Zucar**.

2

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica toda ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración (FDOS) **Alfredo Pacheco Osoria**, Presidente; **Severina Gil Carreras**, Secretaria, **Josefina Alt. Marte Durán**, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proyecto de ley que concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100(RD\$25,000.00), a favor del doctor **José Antonio Guerra Zucar**.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.